

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 15 de marzo 2021 a las a las 11:46 a.m., fue repartida demanda por parte de la oficina de apoyo judicial a esta Despacho, demanda que remitida a través de correo electrónico presentado por geaccionlegal@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Trece (13) de abril de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
<b>Demandante</b>	YANCI SIRLEY VELÁSQUEZ MUÑOZ
<b>Demandado</b>	GUILLERMO LEÓN ÁLVAREZ SERNA RAFAEL JOSÉ MAZO MAZO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00289 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida YANCI SIRLEY VELÁSQUEZ MUÑOZ, en contra de GUILLERMO LEÓN ÁLVAREZ SERNA y RAFAEL JOSÉ MAZO MAZO observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar al Despacho el hecho sexto, donde indica que el canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 49 No. 52-61 Int. 607 Edificio Tequendama P.H., de la ciudad de Medellín, tiene un valor aproximado de \$1.000.000, hecho que se relaciona con el lucro cesante que pretende le sea reconocido como perjuicio, por concepto de la suma de \$14.772.191 en razón de los dineros dejados de percibir mientras tuvo el inmueble en su poder y que corresponde a cánones de arrendamiento, en el sentido de indicar que documento soporta que dicho arrendamiento sea por el valor antes mencionado y a que mensualidades corresponde.
2. De acuerdo al numeral anterior, deberá adecuar los hechos sexto y décimo primero y la pretensión primera consecencial de la

demanda, con el acápite de pruebas y con fundamento de derecho, respecto a la justa tasación efectuada por peritos. Indicando al Despacho si lo que pretende es la práctica de un dictamen pericial como prueba, o hacer valer un dictamen realizado, en caso que sea este último, lo deberá allegar al proceso, de conformidad con el Art. 227 del C.G.P

- 3.** Los hechos y pretensiones deben guardar coherencias, con el juramento estimatorio que para tal efecto realice la parte demandante. Lo anterior significa, que la demandante con fundamento en lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, deberá incluir un juramento estimatorio a través del cual explique razonadamente cual es la cuantía del daño o reparación.

Se insiste en la necesidad de que se haga una adecuada delimitación de los perjuicios que le han sido causados, debido que el juez en el curso del proceso comprobará si el demandante efectivamente incurrió en esos gastos o dejó de percibir los dineros por concepto de cánones de arrendamiento.

- 4.** La parte demandante debe poner en evidencia *-por lo menos argumentativamente y con sentido común-* que su petición de condena tiene una estimación seria y fundada a través del cual se explique y discrimine 1] cuáles son los perjuicios causados y en qué modalidad (daño emergente y/o lucro cesante) *-descripción fáctica de la operación-*; y 2] cuál es el cálculo actuarial que realiza la parte demandante para actualizar los egresos de su patrimonio hasta la fecha de presentación de la demanda. (Art. 16 de la Ley 446 de 1998).

Téngase en cuenta que en los hechos sexto y decimo primero se establece un daño emergente por cánones de arrendamiento sin discriminar cuáles fueron estos cánones ni hacer la respectiva actualización actuarial.

- 5.** Se deberá informar y allegar el sustento probatorio de dónde proviene que los perjuicios que solicita.

6. Deberá adecuar la medida cautelar solicitada de conformidad con el literal b de numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
7. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.
8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda promovida por YANCI SIRLEY VELÁSQUEZ MUÑOZ, en contra de GUILLERMO LEÓN ÁLVAREZ SERNA y RAFAEL JOSÉ MAZO MAZO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7240259f9aa62ba56d3f5e1d72eeaa8c00e62677378afd20300ce10d0598c6c**

**2**

Documento generado en 13/04/2021 12:13:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 061 (E)** Hoy **14 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario